

trada por la plaza o paso que conduce de la calle del Carmen al puente de la Fuente del Rey, actualmente pasarela de la Guardia Civil.—Superficie aproximada que se expropia: 269,71 metros cuadrados.—Superficie aproximada edificada dentro de esta finca: 57,67 metros cuadrados.—Datos registrales: Finca número 3.171, folio 70, libro 90, sección primera, tomo 1.326. Propietaria según Registro de la Propiedad: Doña Concepción Llapart Soler.

La descripción detallada de todos estos bienes afectados de expropiación se llevó a cabo en el anuncio previo a estas actuaciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 1 de julio de 1971; «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» número 76, de 26 de junio, y «Los Sitios», de la misma población, de 22 del mismo mes y año.

Lo que se hace público a los efectos de que los propietarios y titulares de derechos reales afectados puedan comparecer en dicho acto, acreditando documentalmen te su carácter y haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, pudiendo personarse acompañados de Perito y Notario, siendo a su cargo dichas intervenciones.

Barcelona, 19 de julio de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, J. M. Llansó.—4.419-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para el Personal de Flota de la Empresa «Trasmediterránea, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado en 14 de mayo último por la Comisión nombrada al efecto, para regular las condiciones de trabajo del personal de Flota en la Empresa «Trasmediterránea, S. A.» y

Resultando que en 7 de junio de 1971 la Secretaria General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión Deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, acompañando estudio salarial estadístico, al mismo tiempo que documentación; texto y escrito que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 9 de dicho mes y año;

Resultando que el Convenio, con duración de tres años, ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y le ha dado su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 25 de junio en curso, y que en cláusula especial se contiene declaración de no repercusión en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, y que, en cuanto a los económicos ha prestado su conformidad la Superioridad, según lo previsto en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango ni lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios del sector, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación y, por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el personal de Flota de la Empresa «Trasmediterránea, S. A.», acordado en 14 de mayo de 1971.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL PERSONAL DE FLOTA DE LA EMPRESA TRASMEDITERRANEA, S. A.

#### Artículo 1.º *Ambito de aplicación funcional.*

El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 24 de abril de 1958, vinculará a la Compañía «Tras-

mediterránea, S. A.», y a su personal que presta sus servicios en la Flota, comprendido en la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

#### Art. 2.º *Unidad de Empresa y Flota.*

A los efectos de la observancia de este Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de «Unidad de Empresa y Flota», cualquiera que sea la condición y tráfico de los distintos buques de la Empresa, manteniéndose la condición reconocida en la Ordenanza Laboral vigente, sobre la facultad privativa de la Dirección de la Compañía «Trasmediterránea, S. A.», de decidir sobre los trasbordos y traslados de los tripulantes, entre cualquiera de los buques al servicio de la misma, libremente, a fin de satisfacer necesidades del servicio, la formación profesional de las dotaciones o la aptitud de cada tripulante para una determinada clase de buque o tráfico.

No obstante, la Compañía «Trasmediterránea, S. A.», estudiará la mayor atención, dentro de lo posible, las peticiones de los tripulantes, relacionadas con su destino, en razón de sus domicilios oficiales u otras justificativas de los deseos de los mismos.

#### Art. 3.º *Integración y vinculación a la totalidad.*

A todos efectos, este Convenio constituirá una unidad inescindible, de suerte que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos desechando el resto, sino que habrá de ser observado y considerado en su totalidad.

En consecuencia, este Convenio quedará sin ningún valor ni efecto en el supuesto de que por cualquier Organismo competente no se aprobasen todas sus cláusulas.

#### Art. 4.º *Ambito de aplicación temporal.*

El presente Convenio empezará a regir el 1 de enero de 1971 y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1973. Se prorrogará tácitamente, por años, si no lo denunciara cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de la prórroga.

#### Art. 5.º *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas son compensables y absorbibles en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal o mejoras voluntariamente concedidas por la Empresa, o por cualquier otra causa, y las que puedan establecerse en el futuro por disposición legal o Convenio Colectivo de rango superior.

#### Art. 6.º *Percepciones.*

Las percepciones del personal incluido en el presente Convenio quedan definidas por los conceptos siguientes:

- a) Salario base inicial.
- b) Antigüedad (trienios).
- c) Plus de embarque.
- d) Domingos y festivos.
- e) Plus de vacaciones.
- f) Horas extraordinarias.
- g) Gratificaciones especiales.
- h) Pagos extraordinarios.
- i) Plus de productividad servicios de verano.

#### Art. 7.º *Salario base inicial.*

Por «salario base inicial» se entiende la percepción mínima que corresponde a un tripulante, atendida únicamente su adscripción a la Empresa y su categoría profesional, y cuyas cuantías quedan expresadas en la tabla I.

#### Art. 8.º *Antigüedad (trienios).*

Esta percepción queda definida por el artículo 109 de la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, y su importe para cada una de las categorías profesionales será el que se fija, por concepto de trienios, en el anexo número 2 de la misma.

#### Art. 9.º *Plus de embarque.*

Corresponde este concepto al plus que deben percibir los tripulantes cuando se encuentran en situación de embarcados, prestando sus servicios profesionales a bordo y debidamente enrolados, así como en comisión de servicio, entendiéndose por tal la definida en el artículo 17 del presente Convenio.

Este plus, cuyo importe para las distintas categorías profesionales es el que figura en la tabla II, engloba las percepciones que reglamentariamente determina la vigente Ordenanza del Trabajo de la Marina Mercante, por los conceptos siguientes: Plus de navegación, gratificaciones de mando y jefatura, indemnizaciones por uniformes (masita) y trabajos sucios.

Cada uno de estos conceptos retributivos reglamentarios englobados en este plus de embarque conservará, a efectos jurídicos de aplicación, la definición y cuantía que para los mismos establece la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

#### Art. 10. Domingos y festivos.

Para el régimen de descanso y, en su caso, para su compensación en metálico, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante con la sola excepción de la acumulación a que se refiere el artículo 145, que quedará limitada a los condicionamientos que se puntualizan en el artículo 11 del presente Convenio, relativos al sistema que para el régimen determinativo del período de vacaciones elija el tripulante durante la vigencia del mismo.

#### Art. 11. Vacaciones. Plus vacaciones.

El período de vacaciones del personal de flota quedará establecido según los fórmulas y condiciones que a continuación se definen:

1. El período de vacaciones reglamentarias, según la vigente Ordenanza Laboral, consistente en treinta días anuales, cualquiera que sea la categoría profesional, se verá incrementado por un día por cada veinte que permanezcan embarcados, debidamente enrolados y prestando sus servicios profesionales a bordo, así como en situaciones de comisión de servicios, según quedan definidas en el artículo 17 del presente Convenio.

a) En atención a que las vacaciones resultantes de la aplicación de este artículo alcanzan un período de descanso que garantizan al mínimo legal y lo complementan con un aumento proporcional al tiempo de actividad laboral del tripulante, se suprimen los incrementos por quinquenios, no habiendo, asimismo, lugar a la acumulación de domingos y festivos regulados en el artículo 145 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, los cuales, de no poder ser compensados con descanso, serán liquidados en metálico.

b) Para la determinación de los días suplementarios de vacaciones regulados en este artículo, se computará como día completo cuando la fracción resultante sea igual o superior a medio día, prescindiéndose de la fracción si fuese inferior.

c) Durante el período de disfrute de vacaciones, el personal que se acoga a este régimen percibirá como suplemento retributivo el plus que se fija en la tabla III de este Convenio.

d) El personal de mar con destino en tierra seguirá disfrutando las vacaciones reglamentarias de acuerdo con lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral.

2. El personal que no desee acogerse al régimen de vacaciones, expresado en el punto 1 de este artículo, podrá optar por las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza del Trabajo, y consiguientemente, a la acumulación de domingos y festivos trabajados y no compensados con descanso ni en metálico, según lo determinado en el artículo 145 de la referida Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

a) Las percepciones en período de vacaciones del personal que se acoga a esta opción serán las estrictamente fijadas en la citada Ordenanza Laboral.

b) Al objeto de poder planificar adecuadamente la incidencia en cuanto a la disponibilidad de plantilla que a cada uno de los regímenes de vacaciones que se pactan pueda tener en los servicios de la «Compañía Transmediterránea, S. A.», en un plazo no superior a treinta días después de la publicación del presente Convenio, aquel personal que desee acogerse al régimen de vacaciones que se establece en el punto 2 deberá notificarlo por escrito a los Servicios de Personal, a través de los mandos de los buques en que se encuentre embarcado, o directamente, si se hallase desembarcado. Dicha decisión se estimará, a todos los efectos, vinculante durante la vigencia del presente Convenio, salvo casos excepcionales debidamente justificados y apreciados por la Empresa.

En caso de no recibirse dentro del plazo fijado la notificación de esta opción, se entenderá que acepta expresamente el régimen pactado en el punto 1 de este artículo.

#### Art. 12. Horas extraordinarias.

La jornada de trabajo del personal de flota vendrá determinada por la planificación de los trabajos a bordo que, por el mando de cada buque, en colaboración con los Jefes de Departamentos, ha sido realizada en función de la peculiaridad del servicio o itinerario que cada buque cubra.

Dicha planificación estará ajustada al máximo rigor de racionalidad, a fin de garantizar las rotaciones del personal de servicio, para asegurar los descansos mínimos reglamentarios del mismo.

El importe de las horas extraordinarias que los tripulantes deban realizar para cubrir las necesidades de los servicios de a bordo será abonado mensualmente de acuerdo con el baremo modificado por Orden de 10 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 308, de 22 de diciembre) y que figura como anexo número 5 de la vigente Ordenanza Laboral.

#### Art. 13. Gratificaciones especiales.

En atención a específicos y determinados trabajos que vienen realizando a bordo de nuestros buques algunos tripulantes en razón de especialidad o bien como compensación o contraprestación, se regulan las gratificaciones siguientes:

**Oficiales Radiotelegrafistas.**—1. En aquellos buques en que dichos Oficiales tengan a su cargo las responsabilidades de la recepción, custodia y entrega de la correspondencia y valores postales transportados, por no haberse designado para dicho servicio el correspondiente Oficial de Correos, aquéllos percibirán una gratificación cuyo importe viene determinado en la tabla IV-A-1.

2. En aquellos buques que lleven instalación, tanto de televisión como de megafonía, para distracción del pasaje y tripulación, los Oficiales radiotelegrafistas, en concepto de mantenimiento técnico tanto de los aparatos instalados, su red de alimentación, las conmutatrices eléctricas, si las hubiere, como las antenas fijas u orientables, percibirán la gratificación mensual que se fija en la tabla IV-A-2 y, como contraprestación, tendrán a su cargo y se responsabilizarán del óptimo funcionamiento y mantenimiento de los equipos instalados.

Cuando alguna de dichas instalaciones no existiera a bordo, la gratificación señalada por este concepto quedaría reducida en un 50 por 100.

3. En aquellos buques que lleven instalación o equipos de cine para distracción del pasaje, el Oficial u Oficiales radiotelegrafistas percibirán la gratificación que se especifica en la tabla IV-A-3.

Dicho Oficial u Oficiales, se responsabilizarán del mantenimiento técnico del equipo, así como de dar las instrucciones oportunas al operador, para su adecuada utilización, evitando las averías que por esta causa pudiera sufrir, tanto el equipo como las películas que se proyecten.

**Oficiales Médicos.**—En aquellos buques de la Empresa en que se determina la obligación de llevar en su plantilla un Oficial Médico, en cumplimiento con lo preceptuado en el Reglamento de Sanidad Exterior, dichos licenciados percibirán una gratificación mensual por concepto de plena dedicación, en base a los principios que establece el artículo 87 del antes referido Reglamento, y cuyo importe queda determinado en la tabla IV-B.

**Electricistas.**—En aquellos buques que lleven equipo de cine para distracción del pasaje, el Electricista de la plantilla del mismo que ejerza la función de operador de dicho equipo percibirá una gratificación mensual que viene determinada en la tabla IV-C.

**Fontaneros-Sopletistas.**—Los Fontaneros de los buques de la flota que hayan sido declarados aptos por los Servicios Técnicos de la Empresa para el manejo de la soldadura autógena y/o eléctrica, mientras presten servicios en buques que dispongan de algunos de estos equipos en estado de funcionamiento y sean habitualmente utilizados para el servicio de dicha especialidad, percibirán una gratificación mensual que queda fijada en la tabla IV-D.

**Trabajos, mantenimiento y reparaciones.**—La Compañía «Transmediterránea, S. A.», en su política de ofrecer a sus tripulaciones las máximas oportunidades de percepción, en su condición de personal embarcado, tiene previsto, a través de sus Servicios Técnicos de Reparaciones, un definido y concreto Plan de Mantenimiento y Reparaciones para que, en la medida de las posibilidades que permitan los servicios de a bordo, tanto en los períodos de inmovilización de la flota como en los permisos en razón de estacionalidad, puedan estos ser desarrollados por los miembros de la tripulación.

Los trabajos a que se refiere dicho Plan sólo serán ejecutados por orden de la Sección de Mantenimiento y Reparaciones.

Como contraprestación estos trabajos serán considerados extraordinarios, aun siendo realizados dentro de la jornada normal, y serán abonados mensualmente con indicación expresa de «Trabajos de Mantenimiento y Reparaciones», aplicándose para su liquidación, de forma transitoria, la tabla que para horas extraordinarias fija la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, hasta que sean definidos y establecidos los baremos de valoración de los diferentes trabajos de reparación por los Servicios Técnicos antes aludidos.

#### Art. 14. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias establecidas en la vigente Ordenanza Laboral, se abonarán bajo los mismos condicionados e importes determinados en el referido Texto legal.

#### Art. 15. Plus de productividad. Servicios de verano.

Como contraprestación a nuestros servicios y tráfico en los meses de verano (julio-agosto-septiembre), y de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 22/1969, en el Capítulo I—Salarios, artículo 1.º, punto 2 apartado a)—, se fijará para el personal embarcado el plus de productividad que determina la tabla V, en función del tipo de buque y categoría profesional del tripulante.

Si durante la vigencia del presente Convenio, la Compañía «Transmediterránea, S. A.» extendiera la programación de los servicios intensivos de verano a otros meses distintos a los de julio, agosto y septiembre el personal de la dotación de los buques afectados por esta ampliación, percibirá el citado plus de productividad, que en cada caso será fijado por la Empresa, en función de las valoraciones que puedan corresponder, por analogía con las determinadas en la tabla V anexa a este Convenio.

El referido plus, para el personal de mar con destino fijo en tierra, será el que determina el anexo a) de la mencionada tabla V.

Art. 16. *Trabajos en categoría superior.*

El desempeño de trabajos de categoría superior para cubrir vacantes por enfermedad, accidentes, vacaciones, licencias, servicio militar u otros análogos no dará lugar a consolidar la plaza en el escalafón de la Compañía, si no existieran vacantes en la escala correspondiente, si bien el que desempeñe la plaza superior tendrá derecho, a todos los efectos, a la retribución correspondiente a la plaza que ocupa temporalmente durante el período que permanezca embarcado en dicha situación.

Se considerará el desempeño de trabajos en categoría superior como mérito computable a efectos de ascenso.

Art. 17. Las percepciones del personal comprendido en este Convenio serán las siguientes, atendidas las distintas situaciones en que se encuentren.

## I. EMBARCADO

La remuneración señalada para la situación de «embarcado» y que corresponderá a todo tripulante que se encuentre efectivamente enrolado en cualquier buque, prestando sus servicios profesionales a bordo, amparando el período desde su alta hasta la fecha de su baja cualquiera que sea el motivo de la misma, se formará de los conceptos retributivos siguientes:

1. Salario base inicial.—Tabla I.
2. Antigüedad-trienios.—Anexo 2 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.
3. Plus de embarque.—Tabla II.
4. Domingos y festivos trabajados a bordo.—Anexo 5 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.
5. Horas extraordinarias.—Anexo 5 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.
6. Gratificaciones especiales.—Tabla IV.
7. Plus de productividad-servicios verano.—Tabla V.

Cuando cualquiera de los buques de la flota realice navegaciones entre trópicos, se percibirá como plus de embarque suplementario (diario) el que viene expresado en el Anexo tabla II-1, cuando el período de navegación en dicha zona sea de sesenta días o inferior. A partir de los sesenta días, se percibirá como plus de embarque suplementario el determinado en el Anexo tabla II-2.

## II. COMISIÓN DE SERVICIO

Se entenderá por Comisión de servicio, a efectos de aplicación del presente Convenio, aquellas que desempeñan los tripulantes, por orden expresa de la Dirección de la Compañía «Trasmediterránea, S. A.» tanto dadas directamente como a través de sus representantes legales y que se concretan y limitan a las siguientes:

- Realización de trabajos circunstanciales y de tiempo limitado, en tierra.
- Tiempo empleado en cumplimentar un trasbordo por orden de la Compañía, siempre que se utilice el itinerario que por la Empresa sea designado.

Cuando cualquier miembro del personal de la flota se encuentre en las situaciones arriba expresadas, percibirá los mismos emolumentos especificados para la situación de embarque, y asimismo perfeccionará durante dichos períodos los derechos que se reconocen en el presente Convenio, en su artículo 11 para el cómputo de días de vacaciones.

## III. VACACIONES

1. Durante el tiempo de desembarque por vacaciones, el tripulante tendrá derecho a las percepciones siguientes:

- a) A los acogidos a lo estipulado en el punto 1 del artículo 11 del presente Convenio.

1. Salario base inicial.—Tabla I.
2. Antigüedad-trienios.—Anexo 2 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.
3. Plus vacaciones.—Tabla III.
4. Gastos de locomoción ida y regreso.

b) A los acogidos a lo estipulado en el punto 2 del citado artículo 11 del Convenio se les retribuirá según lo establecido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, percibiendo:

1. Salario base inicial.
2. Antigüedad-trienios.
3. Plus navegación.
4. Manutención en metálico.
5. Gastos de locomoción ida y regreso.

En los días de ampliación de vacaciones que resulten de la acumulación de domingos y festivos, no se percibe el plus de embarque.

2. En cualquier caso, y salvo que demuestre de modo fehaciente haberse invertido mayor tiempo en el traslado, el tripulante dispondrá de cuarenta y ocho horas para trasladarse a su domicilio, empezándole a correr el período de vacaciones al expirar dicho plazo, siempre que su desembarque se efectúe en

puerto radicado en distinta provincia de la de su domicilio. Se computará igual plazo para reintegrarse al puesto de trabajo. Cuando el desembarque —o el reembarque— se produzca en un puerto de Canarias y el tripulante tenga su domicilio oficial en la Península, y viceversa, el plazo para el traslado se considerará de noventa y seis horas.

## IV. DESEMBARCADO

Cuando el personal de flota se encuentre en estas condiciones, percibirá las remuneraciones correspondientes a las causas que definen esta situación:

Enfermedad, accidente, licencias y expectativa de embarque retribuidas.

Cuando el desembarque sea por estas causas, el personal percibirá los emolumentos que se fijan y determinan para las mismas en la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

Art. 18. *Gastos de indemnización por fallecimiento.*

En caso de fallecimiento de un tripulante, cualquiera que sea la causa que lo origine, la Empresa abonará lo que proceda en cada caso, por los gastos de sepelio en el puerto donde se produzca el fallecimiento o el primero de arribada del buque, si éste sucedió en el mar, sin menoscabo de la indemnización que, de acuerdo con la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, le corresponda a sus derechohabientes.

Art. 19. *Acción social.*

La Compañía dedicará la suma de 4.500.000 pesetas anuales a la Institución Benéfica de la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», con el fin de ayudar a ésta a llevar a cabo el plan de jubilaciones que tiene establecido.

Art. 20. *Manutención.*

1. La Empresa se compromete en el plazo de un año, a partir de la firma de este Convenio, a tener confeccionados los menús, que habrán de ser variados y para un mes de duración, pudiendo repetirse al mes siguiente, o indefinidamente, si el buque no cambia de línea.

a) Los menús no podrán variarse a petición de los tripulantes, salvo previo acuerdo entre el Mayordomo y la Comisión de Vigilancia de Manutención.

b) Los menús se confeccionarán con la mayor variedad al objeto de evitar la monotonía.

2. Tendrán derecho a un suplemento diario de comida, las dotaciones de los buques, cuando cubran los servicios intensivos de verano programados para las líneas: Málaga-Melilla, Melilla-Almería, Algeciras-Ceuta, Algeciras-Tánger y Barcelona-Palma (en servicio doble).

a) El horario para el suministro de este suplemento será fijado, dentro de cada unidad, por el Mando de la misma, en función de los horarios de servicio y, en ningún caso, este suplemento podrá ser compensado en metálico.

3. La Compañía, para conmemorar las festividades de Nuestra Señora la Virgen del Carmen y Navidad, ofrecerá, en dichos días, una comida extraordinaria a las dotaciones de los buques de su flota.

Art. 21. *Vestuario.*

La «Compañía Trasmediterránea, S. A.», complementará las prendas de vestuario que, de acuerdo con su Reglamento de Uniformes, viene suministrando a su personal de Flota, en los ciclos y unidades que a continuación se especifican:

Personal de cubierta.—Subalternos: Un «anorak» cada tres años.

Personal de cocina.—Cocineros y Ayudantes de cocina: Una guerrera blanca y un gorro de cocina más cada año.

A efectos de que los Servicios de Acopios de la Compañía puedan preparar el suministro de dichas prendas, lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1972.

Art. 22. *Capacidad disminuida.*

El personal con capacidad disminuida a que se hace referencia en el punto 4 del artículo 76 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante y se encuentre en las condiciones que en el mismo se especifican tendrá preferencia para cubrir destinos en tierra, siempre que exista vacante y demuestre hallarse debidamente capacitado para su desempeño.

Art. 23. *Festividad de la Virgen del Carmen.*

Con el fin de facilitar el descanso de las dotaciones en esta conmemoración en los buques que se hallen en puerto, no se celebrarán fiestas a bordo, salvo que circunstancias de carácter excepcional e insoslayable obliguen a lo contrario.

Anualmente, para conmemorar la festividad, la Compañía creará un sistema de recompensas destinado a premiar a aquellos tripulantes que por su espíritu, fidelidad y lealtad a la Empresa se hagan acreedores a ello.

Los premios antes referidos se establecerán para cada una de las unidades de la flota.  
Un primer premio de 3.000 pesetas y un segundo premio de 2.000 pesetas.

**Art. 24. Cargos sindicales.**

El personal de la Flota de la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», que ostente cargos de representación pública o sindical, tendrá derecho a que se le facilite por la Empresa el desempeño de los mismos, dentro de las condiciones previstas en la legislación vigente.

**Art. 25. Plus de gestión a Capitanes y Jefes de Máquinas.**

En atención a la responsabilidad que estos cargos tienen en el ejercicio de su función a bordo, y de cuya gestión depende de una forma directa tanto la organización de los trabajos del personal a su mando como el desarrollo y eficacia de los servicios encomendados, se establece el plus, cuya cuantía se fija en la tabla VI del presente Convenio, que se percibirá mensualmente, durante el periodo de embarque.

**Art. 26. Cláusula de revisión.**

La Comisión Deliberadora del presente Convenio pacta la cláusula de revisión en las condiciones que a continuación se expresan:

- a) El incremento que experimente el índice oficial del coste de la vida en la esfera nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al año 1972, incrementará las retribuciones establecidas en este Convenio para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1973.
- b) El porcentaje de incremento del índice oficial del coste de vida, de acuerdo con lo que se determina en el párrafo anterior, se aplicará sobre la cantidad de 400.000.000 de pesetas (cuatrocientos millones de pesetas), como base retributiva pactada a estos efectos.
- c) La cantidad resultante de la aplicación del índice indicado sobre la base pactada se distribuirá proporcionalmente, incrementando los pluses de embarque, productividad—servicio de verano—y vacaciones, según los coeficientes de 80, 10 y 10, respectivamente.

**CLÁUSULA ESPECIAL**

La Comisión Deliberadora de este Convenio manifiesta que, en su opinión, las mejoras establecidas no determinarán alza de precios.

**TABLA I. SALARIO PROFESIONAL**

Capitán	9.846
Jefe de máquinas	9.267
Primer Oficial de puente	7.512
Primer Oficial de máquinas	7.512
Primer Oficial Radiotelegrafista	7.512
Médico	7.512
Segundo Oficial de puente	6.336
Segundo Oficial de máquinas	6.336
Segundo Oficial Radiotelegrafista	6.336
Tercer Oficial de puente	5.445
Tercer Oficial de máquinas	5.445
Tercer Oficial Radiotelegrafista	5.445
Ayudante Técnico Sanitario	5.445
Gobernanta	5.220
Mecánico naval	4.941
Mayordomo	4.485
Contraataca	4.485
Calderero	4.485
Electricista	4.485
Jefe de cámara	4.485
Jefe de cocina	4.485
Primer Cocinero	4.335
Carpintero	4.185
Pañolero de cubierta	4.185
Pañolero de máquinas	4.185
Gambucero	4.185
Panadero	4.185
Repostero	4.185
Ropero	4.185
Segundo Cocinero	4.185
Engrasador	3.927
Fontanero	3.927
Encargado de cámara	3.927
Encargado de bar	3.927
Impresor	3.927
Lavadero	3.927
Marinero preferente	3.831
Fogonero	3.831
Camarero de primera	3.831
Marinero	3.729
Limpiador	3.729
Ayudante camarero	3.729
Ayudante de cocina	3.729
Ayudante de gambuza	3.729
Ayudante de lavadero	3.729

Camarero de segunda	3.729
Peluquero	3.729
Mozo de cubierta	3.627
Enfermero	3.627
Marmitón	3.627
Mozo limpieza	3.627
Paje	2.721
Alumnos	1.512

**TABLA II. PLUS DE EMBARQUE**

Capitán	17.000
Jefe de máquinas	14.900
Primer Oficial de puente	6.800
Primer Oficial de máquinas	6.800
Primer Oficial de radio	6.800
Médico	6.800
Segundo Oficial de puente	6.119
Segundo Oficial de máquinas	6.119
Segundo Oficial de radio	6.119
Tercer Oficial de puente	5.600
Tercer Oficial de máquinas	5.600
Tercer Oficial de radio	5.600
Ayudante Técnico Sanitario	5.600
Gobernanta	5.000
Mecánico naval	4.250
Mayordomo	3.800
Contraataca	3.950
Calderero	3.800
Electricista	3.800
Jefe de cámara	3.700
Jefe de cocina	3.700
Primer Cocinero	3.350
Carpintero	3.350
Pañolero de cubierta	3.350
Pañolero de máquinas	3.350
Gambucero	3.150
Panadero	3.150
Repostero	3.150
Ropero	3.150
Segundo Cocinero	3.150
Engrasador	3.150
Fontanero	3.300
Encargado de cámara	3.150
Encargado de bar	3.150
Impresor	3.150
Lavadero	3.000
Marinero preferente	3.100
Fogonero	3.100
Camarero de primera	3.000
Marinero	3.000
Limpiador	3.000
Ayudante camarero	2.900
Ayudante de cocina	2.900
Ayudante de gambuza	2.900
Ayudante lavadero	2.900
Camarero de segunda	2.900
Peluquero	2.800
Mozo de cubierta	2.950
Mozo sanitario	2.850
Marmitón	2.850
Mozo limpieza	2.850
Paje	2.300
Alumnos	1.700

NOTA: En las cuantías que se fijan en este Plus de embarque para cada una de las categorías profesionales quedan englobados los conceptos retributivos establecidos por la Ordenanza Laboral vigente que se especifican a continuación:

- Plus de navegación.
  - Gratificaciones de mando y jefatura.
  - Indemnizaciones por uniformes (masita).
  - Indemnización por «trabajos sucios».
- (Véase artículo noveno del Convenio.)

**COMPLEMENTO PLUS EMBARQUE SERVICIOS TROPICO (ANEXO TABLA II)**

	1	2
Capitán	275	530
Jefe de máquinas	270	520
Primer Oficial de puente	185	355
Primer Oficial de máquinas	185	355
Primer Oficial de radio	185	355
Médico	185	355
Segundo Oficial de puente	145	275
Segundo Oficial de máquinas	145	275
Segundo Oficial de radio	145	275
Tercer Oficial de puente	125	235
Tercer Oficial de máquinas	125	235
Tercer Oficial de radio	125	235
Ayudante Técnico Sanitario	125	235
Gobernanta	—	—

	1	2
Mecánico naval	—	—
Mayordomo	120	230
Contramaestre	120	230
Calderetero	120	230
Electricista	120	230
Jefe de cámara	120	230
Jefe de cocina	120	230
Primer Cocinero	115	220
Carpintero	112	215
Pañolero de cubierta	112	215
Pañolero de máquina	112	215
Gambucero	112	215
Panadero	112	215
Repostero	112	215
Ropero	112	215
Segundo Cocinero	112	215
Engrasador	92	175
Fontanero	92	175
Encargado de cámara	92	175
Encargado de bar	92	175
Impresor	92	175
Lavandero	92	175
Marinero preferente	82	160
Fogonero	82	160
Camarero de primera	82	160
Marinero	78	150
Limpiador	78	150
Ayudante de camarero	78	150
Ayudante de cocina	78	150
Ayudante de gambuza	78	150
Ayudante de lavandero	78	150
Camarero de segunda	78	150
Peluquero	78	150
Mozo de cubierta	73	140
Mozo sanitario	73	140
Marmitón	73	140
Mozo de limpieza	73	140
Paje	—	—
Alumnos	30	55

**TABLA III. PLUS DE VACACIONES (POR DÍA)**

Capitán	240
Jefe de máquinas	230
Primer Oficial de puente	200

Primer Oficial de máquinas	200
Primer Oficial de radio	200
Médico	200
Segundo Oficial puente	180
Segundo Oficial máquinas	180
Segundo Oficial radio	180
Tercer Oficial de puente	162
Tercer Oficial de máquina	162
Tercer Oficial de radio	162
Ayudante técnico sanitario	162
Gobernanta	157
Mecánico naval	149
Mayordomo	132
Contramaestre	132
Calderetero	132
Electricista	132
Jefe de cámara	132
Jefe de cocina	132
Primer cocinero	128
Carpintero	127
Pañolero de cubierta	127
Pañolero de máquina	127
Gambucero	127
Panadero	127
Repostero	127
Ropero	127
Segundo cocinero	127
Engrasador	122
Fontanero	122
Encargado de cámara	122
Encargado de bar	122
Impresor	122
Lavandero	122
Marinero preferente	120
Fogonero	120
Camarero de primera	120
Marinero	118
Limpiador	118
Ayudante de camarero	118
Ayudante de cocina	118
Ayudante de gambuza	118
Ayudante de lavandero	118
Camarero de segunda	118
Peluquero	118
Mozo de cubierta	117
Enfermero	117
Marmitón	117
Mozo de limpieza	117
Paje	100

**TABLA IV**

	A					
	1		2		3	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
<i>Oficiales Radio por transportes correo:</i>						
En buques con un Radio	1.500,—	50,—				
En buques con dos Radios (cada uno)	1.000,—	33,30				
<i>Oficiales Radio por megafonía/televisión:</i>						
En buques con un Radio			1.000,—	33,30		
En buques con dos Radios (cada uno)			750,—	25,—		
<i>Oficiales Radio por cine (cada uno)</i>					500,—	16,70
	B		C		D	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
Médicos	4.000,—	133,30				
Electricista-Operador cine			900,—	30,—		
Fontaneros-Soplelistas					750,—	25,—

TABLA V. PLUS SERVICIOS INTENSIVOS DE VERANO — MESES: JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE

	PA. 1/2/3/4	PB. 1/PC. 1	PB. 2/4/5/6/7 IB. 1	Resto
Capitán .....	3.800	2.850	2.375	1.000
Jefe de máquinas .....	3.600	2.700	2.240	900
Primeros Oficiales .....	2.975	2.230	1.860	750
Segundos Oficiales .....	2.560	1.920	1.600	650
Terceros Oficiales .....	2.470	1.850	1.540	625
Cuartos Oficiales .....	—	1.800	—	—
Titulados .....	2.275	1.700	1.450	575
Maestranza 1.ª .....	2.140	1.600	1.350	550
Maestranza 2.ª .....	2.050	1.550	1.300	525
Maestranza 3.ª .....	1.990	1.500	1.250	500
Subalternos 2.ª .....	1.825	1.370	1.150	475
Subalternos 3.ª .....	1.775	1.330	1.110	460
Subalternos 4.ª .....	1.730	1.300	1.080	450
Subalternos 5.ª .....	1.680	1.260	1.050	440
Subalternos 6.ª .....	1.680	1.260	1.050	440
Alumnos .....	720	540	450	200
<b>ANEXO A</b>	Inspectores .....		1.500	

## CLAVE DE LOS SERVICIOS

PA-1 = Málaga-Melilla.	PB-2 = Barcelona-Ibiza.
PA-2 = Melilla-Almería.	PB-4 = Valencia-Palma.
PA-3 = Algeciras-Ceuta.	PB-5 = Valencia-Ibiza.
PA-4 = Algeciras-Tánger.	PB-6 = Alicante-Palma.
PE-1 = Barcelona-Palma.	PB-7 = Alicante-Ibiza.
PC-1 = Rápida-Canarias.	IB-1 = Palma-Ibiza.

(Buques «X»)

TABLA VI. PLUS GESTION A CAPITANES Y JEFES DE MAQUINAS

SEGUN CLASIFICACION BUQUES FLOTA INDICADA A ESTOS EFECTOS AL PIE DE ESTA TABLA

	A Pesetas	B Pesetas	C Pesetas
Capitanes .....	5.000	4.500	4.000
Jefe de máquinas .....	4.000	3.800	3.600

## CLASIFICACION BUQUES FLOTA

A	B	C
«Juan March». «S. C. Tenerife». «Las Palmas de G. C.». «Ciudad de Compostela». «Ciudad de Tarifa». «Virgen de África». «Victoria». «Antonio Lázaro». «Vicente Puchols».	«Ciudad de Barcelona». «Ciudad de Burgos». «Ciudad de Granada». «Ciudad de Cádiz». «Ernesto Anastasio». «Villa de Madrid». «Ciudad de Pamplona». «Villa de Bilbao». «Ciudad de Toledo». «Dómínez». «Sta. M.ª Candelaria». «Sta. M.ª Caridad». «Sta. M.ª Nieves». «Sta. M.ª de la Paz». «Sta. M.ª del Pino». «Ciudad de Oviedo». «Plus Ultra».	«Ciudad de Alcira». «Ciudad de Salamanca». «Ciudad de Algeciras». «Ciudad de Ceuta». «Ciudad de Alicante». «Ciudad de Valencia». «Ciudad de Huesca». «Ciudad de Teruel». «Ciudad de Ibiza». «Ciudad de Mahón». «Mallorca». «Roméu». «La Palma». «León y Castilla». «Viera y Clavijo».